



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTES: SUP-REC-13/2024 Y SUP-REC-14/2024 ACUMULADOS

RECURRENTES: ENRIQUE HERNÁNDEZ GARCÉS, ROSA MARÍA FRANCO PINEDA Y OTRAS PERSONAS¹

RESPONSABLE: SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO²

MAGISTRADA: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIADO: LUCÍA GARZA JIMÉNEZ Y ANTONIO DANIEL CORTES ROMAN

COLABORÓ: JONATHAN SALVADOR PONCE VALENCIA

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.³

¹ Dato protegido, en cumplimiento a los acuerdos de once de enero de dos mil veintitrés, dictados por la Magistrada Presidenta de la Sala Superior, en los presentes expedientes, que en lo conducente, refieren: "CUARTO. Supresión de datos. Toda vez que la parte actora en su escrito de demanda solicitó la protección de sus datos personales contenidos en la credencial de elector que adjuntó, se ordena suprimir de forma preventiva, en la versión pública de este proveído, la información que así sea considerada, de conformidad con los artículos 6 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, fracción VI y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los diversos 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, lo anterior, hasta en tanto el Comité de Transparencia de este Tribunal Electoral se pronuncie al respecto, para los efectos conducentes."

² En adelante: Sala Regional Ciudad de México, SRCDMX, sala regional o sala responsable.

³ Todas las fechas se refieren a dos mil veinticuatro, salvo especificación en contrario.

SUP-REC-13/2024 Y ACUMULADO

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta sentencia, en el sentido de **desechar** de plano las demandas para impugnar la sentencia emitida por la Sala Regional en los juicios **SCM-JDC-336/2023** y **SCM-JDC-337/2023 ACUMULADOS**, porque se presentaron de forma extemporánea.

ANTECEDENTES

1. Primera convocatoria. El dieciocho de septiembre de dos mil veintidós se celebró la asamblea comunitaria en la que fueron electas las personas integrantes de la Junta Cívica del Pueblo Originario de Chimalcoyoc, en Tlalpan, y que en su oportunidad se publicitó la convocatoria para la elección de la Subdelegación de dicho Pueblo.

2. Segunda convocatoria. De acuerdo con el dicho del actor primigenio, el cinco de noviembre de dos mil veintidós se publicó una segunda convocatoria, en la cual se incorporó un requisito adicional a los incluidos en la emitida en primer término.

3. Primer juicio local. El nueve y dieciocho de noviembre dos mil veintidós, Aldo Hugo Miranda Osnaya promovió sendos medios de impugnación que fueron radicados, respectivamente, con las claves de identificación TECDMX-JLDC-193/2022 y TECDMX-JLDC-198/2022.

4. Primera resolución local. El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México revocó



la segunda convocatoria para la elección de la autoridad tradicional.

5. Primer juicio federal. El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se presentó demanda de juicio de la ciudadanía ante el Tribunal local, con la que se integró en su oportunidad el expediente SCM-JDC-52/2023.

6. Resolución del primer juicio federal. El cuatro de abril de dos mil veintitrés, la Sala Regional Ciudad de México, a su vez revocó la sentencia impugnada para los efectos de reponer el procedimiento y posteriormente se emitiera una nueva determinación.

7. Segunda resolución local. El dos de junio de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia descrita en el antecedente previo, el Tribunal local revocó la segunda convocatoria referida.

8. Segundos juicios federales. El catorce y dieciséis de junio de dos mil veintitrés, Enrique Hernández Garcés, así como Rosa María Franco Pineda y otras personas presentaron sendas demandas de juicio de la ciudadanía ante el Tribunal local, a fin de impugnar la determinación descrita en el párrafo anterior. Medios de impugnación a los cuales se les asignó las claves de identificación SCM-JDC-178/2023 y SCM-JDC-180/2023.

9. Resolución del segundo juicio federal. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, la Sala Regional acumuló los juicios y revocó la resolución impugnada.

SUP-REC-13/2024 Y ACUMULADO

10. Tercera resolución local. El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, en cumplimiento a la sentencia descrita en el párrafo anterior, el Tribunal local revocó, de nueva cuenta, la segunda convocatoria.

11. Terceros juicios federales. El seis de noviembre de dos mil veintitrés, Enrique Hernández Garcés, así como Rosa María Franco Pineda y otras personas, presentaron sendas demandas de juicio ciudadano a fin de impugnar la resolución detallada en el punto anterior, integrando con tales impugnaciones los expedientes con clave de identificación SCM-JDC-336/2023 y SCM-JDC-337/2023.

12. Sentencia impugnada. El cuatro de enero, la Sala Regional Ciudad de México acumuló los juicios y confirmó la resolución dictada por el Tribunal local.

13. Recursos de reconsideración. El once de enero, Enrique Hernández Garcés, así como Rosa María Franco Pineda y otras personas promovieron el actual medio de impugnación a fin de controvertir la sentencia precisada en el punto anterior ante esta Sala Superior.

14. Turno. Recibidas las constancias en este órgano jurisdiccional, la Magistrada Presidenta precisó que, si bien las partes recurrentes refirieron promover juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, acorde a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral,⁴ la vía idónea para

⁴ En adelante Ley de Medios.



impugnar la resolución de la Sala Regional resultaba el recurso de reconsideración, por lo que ordenó integrar y registrar los expedientes SUP-REC-13/2024 y SUP-REC-14/2024 y turnarlos a la ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley de Medios.

15. Radicación. En su oportunidad, la Magistrada Instructora acordó radicar los expedientes, en su ponencia.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Competencia. La Sala Superior es competente para resolver el asunto, por tratarse de un recurso de reconsideración interpuesto para controvertir una sentencia dictada por una Sala Regional de este Tribunal, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base VI, 94, párrafos primero y quinto, y 99, párrafos primero y cuarto, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; 164, 165, 166, fracción X, y 169, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁶, y 3, párrafo 2, 4, párrafo 1, y 64 de la Ley de Medios.

SEGUNDA. Acumulación. De la revisión de las demandas que dieron origen a la integración de los expedientes de los presentes medios de impugnación, se advierte que hay conexidad en la causa, al existir identidad en la resolución impugnada y en la autoridad señalada como responsable.

⁵ En adelante Constitución federal.

⁶ En adelante LOPJF o Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SUP-REC-13/2024 Y ACUMULADO

En ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Medios, lo conducente es decretar la acumulación del expediente SUP-REC-14/2024 al diverso identificado con la clave SUP-REC-13/202, debido a que éste se recibió primero en esta Sala Superior. Por tanto, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutivos al expediente acumulado.

TERCERO. Improcedencia. Los recursos de reconsideración fueron presentados de forma extemporánea, por ello, las demandas se deben desechar de plano.

Esto debido a que se surte la hipótesis prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios, dado que las demandas se interpusieron fuera del plazo de tres días previsto en el artículo 66⁷, párrafo 1, inciso a), del citado ordenamiento.

En efecto, en las constancias que obran en el expediente se aprecia que la sentencia fue notificada personalmente⁸ a Rosa María Franco Pineda y otras personas el cinco de enero, como se muestra a continuación.

⁷ Artículo 66

1. El recurso de reconsideración deberá interponerse:

a) Dentro de los tres días contados a partir del día siguiente al en que se haya notificado la sentencia de fondo impugnada de la Sala Regional;

⁸ Véase fojas 102 y 103 del expediente principal del juicio SCM-336/2023.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REC-13/2024 Y ACUMULADO

102

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTES: SCM-JDC-336/2023 Y SCM-JDC-337/2023 ACUMULADOS

PARTE ACTORA: ROSA MARÍA FRANCO PINEDA Y OTRAS PERSONAS

PARTE TERCERA INTERESADA: ALDO HUGO MIRANDA OSNAYA

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, 05 de enero de 2024.

Recibe copia de Notificación y copia simple de sentencia en 55 paginas Nancy Garcés Franco

Rosa María Franco Pineda, Ariel González Gonzaga, Nancy Garcés Franco y Fernando Garcés Franco, en su calidad de parte actora del juicio SMC-JDC-336/2023

ACTO A NOTIFICAR: SENTENCIA de cuatro de enero de la presente anualidad, dictada por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en esta Ciudad, en el expediente al rubro citado.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA: La actuaría adscrita a esta Sala Regional, notifica la citada determinación judicial, a las dieciocho horas con treinta y ocho minutos del día de la fecha, en el inmueble ubicado en la casa marcada con el número 3 en la calle de Lerdo de Tejada, Pueblo de Chimalcoyoc, en la Alcaldía Tlalpam, en esta ciudad, y verificado que es el mismo por así constar en la nomenclatura de la vía en el número exterior, y demás datos de identificación del inmueble y localizadas las personas buscadas, entiendo la diligencia con Nancy Garcés Franco quien es una de las personas buscadas

Quien se identifica con su credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con clave GRFRNN79121709M300

Acto seguido le NOTIFICO PERSONALMENTE la referida determinación judicial, para los efectos legales procedentes. La persona notificada firma como constancia de haber recibido la cédula de notificación, y copia de la representación impresa de la aludida determinación judicial firmada electrónicamente constante en cincuenta y cinco páginas, por lo que en este acto se tiene por enterado del contenido de la misma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 26, párrafo 3, 27, párrafos 1, 2, y 84, párrafo 2, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 31, 33, fracción III, 34 y 94, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asimismo el Acuerdo General 3/2020 emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DOY FE.

ACTUARIA

ALMA VICTORIA ESPINOZA GUTIÉRREZ

103

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTES: SCM-JDC-336/2023 Y SCM-JDC-337/2023 ACUMULADOS

PARTE ACTORA: ROSA MARÍA FRANCO PINEDA Y OTRAS PERSONAS

PARTE TERCERA INTERESADA: ALDO HUGO MIRANDA OSNAYA

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, cinco de enero de dos mil veinticuatro.

ACTO NOTIFICADO: SENTENCIA de cuatro de enero de la presente anualidad, dictada por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en esta Ciudad, en el expediente al rubro citado.

Se ASIENTA LA RAZÓN que a las dieciocho horas con treinta y ocho minutos del día en que se actúa, la suscrita actuaría se constituyó en el domicilio que se señalan en autos, en busca de Rosa María Franco Pineda, Ariel González Gonzaga, Nancy Garcés Franco y Fernando Garcés Franco, en su calidad de parte actora del juicio SMC-JDC-336/2023 y al encontrarse presente una de las personas buscadas, se entendió la diligencia con Nancy Garcés Franco, quien se identificó con credencial para votar emitida a su favor por el Instituto Nacional Electoral con clave GRFRNN79121709M300. La persona notificada firmó como constancia de haber recibido la cédula de notificación y copia de la representación impresa de la resolución judicial de mérito firmada electrónicamente, constante en cincuenta y cinco páginas, por lo que en este acto se tiene por enterada del contenido. Lo anterior, para los efectos legales procedentes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 26, párrafo 3; 27, párrafos 1, y 2; y 84 párrafo 2, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; en relación con los numerales 31, 33, fracción III, 34, y 94, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asimismo, el Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ambos emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CONSTE.

ACTUARIA

ALMA VICTORIA ESPINOZA GUTIÉRREZ

SUP-REC-13/2024 Y ACUMULADO

De igual forma, el cinco de enero se le notificó, de manera electrónica,⁹ a Enrique Hernández Garcés, dicha sentencia, tal y como se advierte de las cédula y razón de notificación por correo electrónico.

104

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR CORREO ELECTRÓNICO**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL
CIUDADANO**

**EXPEDIENTES: SCM-JDC-336/2023 Y SCM-
JDC-337/2023 ACUMULADOS**

**PARTE ACTORA: ROSA MARÍA FRANCO
PINEDA Y OTRAS PERSONAS**

**PARTE TERCERA INTERESADA: ALDO
HUGO MIRANDA OSNAYA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Ciudad de México, 05 de enero de 2024.

Enrique Hernández Garcés, en su calidad de parte
actora del juicio SCM-JDC-337/2023

ACTO A NOTIFICAR: SENTENCIA de cuatro de enero de la presente
anualidad, dictada por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción
Plurinominal, con sede en esta Ciudad, en el expediente al rubro citado.-----

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA: La actuaría adscrita a esta Sala Regional,
NOTIFICA la citada determinación, por CORREO ELECTRÓNICO, misma que
se anexa en copia de la representación impresa, firmada electrónicamente,
constante en cincuenta y cinco páginas. Lo que se notifica para los efectos
legales correspondientes.-----

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 26, párrafo 3; 29, párrafo 5 y 84, párrafo 2,
inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia
Electoral, en relación con los numerales 31, 33 fracciones II y III, 34, 94 y 101,
párrafo 2, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la
Federación, asimismo, el Acuerdo General 3/2020 y el punto sexto del
Acuerdo General 2/2023, ambos emitidos por la Sala Superior del Tribunal
Electoral del Poder Judicial de la Federación.-----

DOY FE.-----

ACTUARIA

ALMA VICTORIA ESPINOZA GUTIÉRREZ

105

Alma Victoria Espinoza Gutiérrez

De: Microsoft Outlook
Para: [REDACTED]
Enviado el: viernes, 5 de enero de 2024 09:17 a. m.
Asunto: Retransmitido: SE NOTIFICA SENTENCIA: SCM-JDC-336/2023 Y SCM-JDC-337/2023 ACUMULADOS

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[REDACTED]

Asunto: SE NOTIFICA SENTENCIA: SCM-JDC-336/2023 Y SCM-JDC-337/2023 ACUMULADOS

SE NOTIFICA SENTENCIA: SC...

⁹ Véase fojas 104 y 106 del expediente principal del juicio SCM-336/2023.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REC-13/2024 Y ACUMULADO

106

**RAZÓN DE NOTIFICACIÓN
POR CORREO ELECTRÓNICO**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTES: SCM-JDC-336/2023 Y SCM-
JDC-337/2023 ACUMULADOS

PARTE ACTORA: ROSA MARÍA FRANCO
PINEDA Y OTRAS PERSONAS

PARTE TERCERA INTERESADA: ALDO
HUGO MIRANDA OSNAYA

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, cinco de enero de dos mil veinticuatro.

ACTO NOTIFICADO: SENTENCIA de cuatro de enero de la presente
anualidad, dictada por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción
Plurinomial, con sede en esta Ciudad, en el expediente al rubro citado.-----

Se **ASIENTA LA RAZÓN** que a las nueve horas con diecisiete minutos del
día en que se actúa, se notificó vía correo electrónico a Enrique Hernández
Garcés, en su calidad de parte actora del juicio SCM-JDC-337/2023
enviándose para ello, desde la bandeja de salida del correo electrónico
institucional alma.espinozag@te.gob.mx con copia de la representación
impresa de la citada determinación, firmada electrónicamente, constante en
once páginas, a la dirección electrónica [REDACTED]
proporcionada por la parte promovente en su escrito, según consta en el acuse
de recepción que se anexa a la presente. Lo que se hace constar, para los
efectos legales correspondientes.-----

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 26, párrafo 3; 29, párrafo 5 y 84, párrafo 2,
inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia
Electoral, en relación con los numerales 31, 33 fracciones II y III, 34, 94 y 101,
párrafo 2, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la
Federación, asimismo, el Acuerdo General 3/2020 y el punto sexto del
Acuerdo General 2/2023, ambos emitidos por la Sala Superior del Tribunal
Electoral del Poder Judicial de la Federación.-----

CONSTE.-----

ACTUARIA

ALMA VICTORIA ESPINOZA GUTIÉRREZ

Por otro lado, las demandas se presentaron ante la Sala Regional Ciudad de México el once de enero tal y como se aprecia en los respectivos sellos de recepción en la Oficialía de Partes de dicha Sala.

TEP OF SALA REGIONAL CM
34 ENE 11:12:46:18a
OFICIALIA DE PARTES

Recibí el presente escrito de presentación
en 2 fojas y de demanda en 6 fojas con firma
autógrafa

Total: 8 fojas.
Guillermo Espindola Mora

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICOS-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: SCM-JDC-
337/2023 y acumulados.

PARTE ACTORA: ENRIQUE
HERNÁNDEZ GARCÉS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SALA REGIONAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

PARTE TERCERA INTERESADA:
ALDO HUGO MIRANDA
OSNAYA, JUNTA CÍVICA DEL
PUEBLO ORIGINARIO DEL
PUEBLO DE CHIMALCOYOC,
ROSA MARÍA FRANCO PINEDA,
ARIEL GONZALEZ GONZAGA,
NANCY y FERNANDO, ambos de
apellidos GARCÉS

**H. MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA SALA REGIONAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
P R E S E N T E.**

ENRIQUE HERNÁNDEZ GARCÉS, por propio derecho, ciudadano mexicano en pleno

SUP-REC-13/2024 Y ACUMULADO



Conforme a lo expuesto, las notificaciones practicadas surtieron sus efectos el mismo día de su realización, es decir, el cinco de enero, ya que los recurrentes fueron la parte actora en la instancia previa.

En ese sentido, el plazo para presentar la demanda transcurrió del lunes ocho de enero al miércoles diez del mismo mes, sin contar el sábado seis y domingo siete, por ser inhábiles y no estar relacionados los asuntos con un proceso electoral.

Por tanto, dado que las demandas de los presentes recursos se presentaron el once de enero, se concluye que éstas son extemporáneas, lo cual se ejemplifica en el siguiente cuadro:

ENERO						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	3	4	5	6	7
				Notificaciones	Inhábil	Inhábil
8	9	10	11	12	13	14
Día 1	Día 2	Día 3 Vencimiento del plazo	Presentación de demandas			



No escapa que esta Sala Superior ha señalado que tratándose de comunidades indígenas y sus integrantes, deben tomarse en consideración determinadas particularidades, obstáculos técnicos y circunstancias geográficas, sociales y culturales, que tradicionalmente generen en la población indígena una situación de discriminación jurídica, para que, conforme al criterio de progresividad se garanticen los derechos de esas comunidades indígenas, al determinar la oportunidad de la interposición del recurso de reconsideración.¹⁰

Sin embargo, en el presente caso no se advierte elemento alguno que permita tener por oportunas las demandas, ya que los recurrentes no refieren circunstancia alguna que les haya impedido la presentación en tiempo de sus impugnaciones.

Ni tampoco se desprende del expediente elemento alguno que conlleve a aseverar la existencia de alguna particularidad u obstáculo que permita tener por solventada la presentación oportuna de las impugnaciones.

Finalmente, no pasa inadvertido que en los escritos de demanda se indica que presentan juicios de la ciudadanía, sin embargo, al controvertir la sentencia de una Sala Regional

¹⁰ Jurisprudencia 7/2014, de rubro: "**COMUNIDADES INDÍGENAS. INTERPOSICIÓN OPORTUNA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONFORME AL CRITERIO DE PROGRESIVIDAD**". Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 15, 16 y 17.

SUP-REC-13/2024 Y ACUMULADO

de este Tribunal Electoral, el medio de impugnación que procede es el recurso de reconsideración.

En ese sentido, si bien el error en la vía no determina la improcedencia del medio de impugnación de manera automática, lo cierto es que se deben respetar las reglas de procedencia del medio de impugnación aplicable, en este caso, las reglas del recurso de reconsideración, en donde el plazo para su presentación es dentro de los tres días siguientes al que se haya notificado el acto impugnado.

En términos similares a lo antes expuesto se pronunció la Sala Superior, al resolver los expedientes SUP-REC-371/2023, SUP-REC-254/2023 y SUP-REC-255/2023.

Con base en lo anterior, al haberse presentado fuera del plazo previsto en la Ley de Medios, lo procedente es desechar de plano las demandas.

Por lo expuesto y fundado, la Sala Superior aprueba el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO. Se **acumula** el expediente SUP-REC-14/2024 al diverso identificado con la clave SUP-REC-13/2024. En consecuencia, glótese copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se **desechan** de plano las demandas.



NOTIFÍQUESE como corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe que se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.